

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 30957

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO
PROGRESIVO COMO MÍNIMO DEL
VEINTE POR CIENTO (20%) DE LOS
PROFESIONALES DE LA SALUD, TÉCNICOS Y
AUXILIARES ASISTENCIALES DE LA SALUD
QUE A LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL
DECRETO LEGISLATIVO 1153 TUVIERON
VÍNCULO LABORAL Y FUERON IDENTIFICADOS
EN EL MARCO DE LA DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA FINAL NONAGÉSIMA
OCTAVA DE LA LEY 30693**

Artículo 1. Objeto de la Ley

Mediante la presente ley se regula el nombramiento progresivo, en el año fiscal 2019, como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales y las comunidades locales de administración en salud (CLAS), que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153 tuvieron vínculo laboral, cumplieron con las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Salud para el mencionado nombramiento, no fueron incluidos en los procesos de nombramiento correspondientes a los años 2014 al 2018 y fueron identificados en el marco de la disposición complementaria final nonagésima octava de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, para cuyo efecto dichas entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Artículo 2. Alcances de la Ley

Los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, comprendidos en el artículo 1 son aquellos que realizan labores asistenciales en los servicios de salud individual o salud pública, de conformidad con lo establecido por el numeral 3.2 del artículo 3 y el artículo 5 del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

Artículo 3. Autorización al Ministerio de Salud, sus organismos públicos y a las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

Autorízase al Ministerio de Salud, sus organismos públicos y a los gobiernos regionales, durante el año fiscal 2019, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional, para el financiamiento del nombramiento del personal de la salud al que se hace referencia en el artículo 1 de la presente ley. Para este efecto, dichas entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Artículo 4. Autorización para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional del Ministerio de Salud a favor de sus organismos públicos y de los gobiernos regionales

Autorízase al Ministerio de Salud para realizar

modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de sus organismos públicos y de los gobiernos regionales para el financiamiento del proceso de nombramiento autorizado por la presente ley.

Dichas modificaciones presupuestarias se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a propuesta de este último.

Artículo 5. Requisitos para el nombramiento

Para el proceso de nombramiento es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda. Asimismo, que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

PRIMERA. Reglamentación

El reglamento de la presente ley es propuesto por el Ministerio de Salud, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) y es refrendado por el ministro de Economía y Finanzas. Es publicado en el plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley. Dicho reglamento desarrolla los plazos, requisitos y condiciones para el nombramiento del personal de la salud comprendido en la presente ley.

SEGUNDA. Conformación de comisión sectorial

Dispónese la conformación de una comisión sectorial, la misma que se sujeta a lo establecido por la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la cual se encarga tanto de revisar el nombramiento del personal de salud bajo contrato de locación de servicios que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153 se encontraba con contrato vigente; como de proponer al Ministerio de Salud, en un plazo de 90 días calendario, el marco legal requerido para dicho nombramiento.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los tres días del mes de junio de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

1775764-1



Lima, 23 OCT. 2019

CIRCULAR N° 476 -2019-OGGRH-OARH-EPP/MINSA

Señores

DIRECTORES GENERALES Y EJECUTIVOS DE UNIDADES EJECUTORAS DEL MINISTERIO DE SALUD Y ORGANISMOS PÚBLICOS

DIRECTORES GENERALES Y EJECUTIVOS DE UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

Asunto : Criterios y pautas previas a la dación del Reglamento de la Ley N° 30957
Referencia : Ley N° 30957

Por medio del presente, me dirijo a ustedes para saludarlos cordialmente y en atención al marco normativo descrito en la referencia, el cual se autoriza el nombramiento progresivo como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, es decir al 13 de setiembre de 2013, tuvieron vínculo laboral en las dependencias y establecimientos de salud a nivel nacional del Ministerio de Salud, y que realizaron labores asistenciales en los servicios de salud individual o pública y no fueron incluidos en los procesos de nombramiento de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

Al respecto, deberá tener en cuenta las consideraciones siguientes:

- Las Unidades Ejecutoras de Salud, deberán solicitar actualización del legajo, respecto al personal profesional, técnico y auxiliar asistencial comprendido en el numeral 3.2 Decreto Legislativo N° 1153, con contrato vigente al 13 de setiembre de 2013.
- Podrán acceder al proceso de nombramiento, el personal de la salud que actualmente no cuenta con vínculo laboral (renuncia, vencimiento del contrato, entre otros), pero que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, es decir al 13 de setiembre de 2013, tenían la condición de contratado bajo los alcances de los Decretos Legislativos N° 276, 1057 y 728(CLAS), desempeñando labores en los servicios de salud individual o pública.
- No deberá limitarse la participación del personal de la salud (profesional de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de salud) reincorporados en la condición de contratados por mandato judicial puede participar del proceso de nombramiento autorizado por la Ley N° 30957, pues el mandato judicial, con carácter de cosa juzgada- que ordena la reincorporación de un servidor público a una entidad pública, es la consecuencia de la verificación que efectuó el órgano jurisdiccional.
- Finalmente, exhortamos el cumplimiento irrestricto de los Requisitos Mínimos y Complementarios que disponga en Reglamento, a la fecha de su publicación.

Atentamente,


Lic. Edmundo L. San Martín Barrientos
Director General
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
MINISTERIO DE SALUD